



RESOLUCIÓN CS N° 300/19

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 04 SEP 2019

Expediente N° 2.546/19

VISTO las presentes actuaciones y, en particular el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes Universitarios y Preuniversitarios (CCT), Homologado por Decreto PEN N° 1246/15 y publicado en el Boletín Oficial N° 33.163 del 2 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Convenio entro en vigencia el 3 de julio del año 2015, y tiene por objetivo general lograr el reconocimiento efectivo de los derechos y obligaciones laborales de los docentes, en aras del mejoramiento de la calidad de la enseñanza, la inclusión educativa, la investigación, la extensión, la vinculación tecnológica, la transferencia de conocimiento, el voluntariado universitario, el compromiso social universitario y toda otra actividad considerada sustantiva por los estatutos de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Que mediante Res. CS N° 585/16, el Consejo Superior resolvió reglamentar el Artículo 14 de dicho Convenio Colectivo de Trabajo aplicado solo a VACANTES DEFINITIVAS.

Que la Comisión Negociadora de Nivel Particular-Sector Docente, mediante Acta Acuerdo N° 002/19, acordó lo siguiente:

1. Dejar sin efecto el Acta Acuerdo N° 8/17.
2. Establecer la aplicación del Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo a las vacantes transitorias consignadas en el Anexo a la presente Acta, con la modalidad especificada en el mismo Anexo.
3. Dejar aclarado que la Comisión Negociadora continuará el tratamiento de la aplicación del Artículo 14 del Convenio a los demás casos de vacantes transitorias no contempladas en el mencionado Anexo.

Que se comparte con el Acuerdo arribado por las partes.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 101/19,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 12° Sesión Ordinaria del 29 de Agosto de 2019)

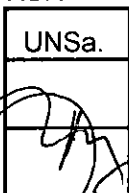
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Homologar el ACTA Acuerdo N° 02/19 de la Comisión Negociadora de Nivel Particular- Sector Docente (fecha 25/07/19), cuyo texto obra a fs. 8/10 de las actuaciones de referencia.

ARTICULO 2°.- Establecer la aplicación del Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo- Sector Docente para VACANTES TRANSITORIAS, cuyo texto obra como ANEXO I de la presente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese con copia a: Facultades, Sedes Regionales, IEM y ADIUNSA. Cumplido, resérvese en Comisión de Paritarias Docentes, Asimismo publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR




Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

ANEXO I

COMISIÓN NEGOCIADORA SECTOR DOCENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Artículo 1º. Establécese la aplicación del Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo para las vacantes transitorias correspondientes a cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cargos docentes que se encuentren vacantes transitoriamente por licencia sin goce de haberes del titular del cargo docente regular por un periodo mínimo de tres (3) meses, y que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, no se encuentren ocupados por designaciones interinas o temporarias.
- b) Cargos docentes regulares que, con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente, queden vacantes de manera transitoria a causa de que el titular del cargo acceda a una licencia sin goce de haberes de una duración de tres meses o más.
- c) Cargos docentes regulares que se encuentren vacantes transitoriamente en virtud de la licencia por maternidad prevista en el inciso a) del Artículo 48 del Convenio.
- d) Cargos docentes regulares que se encuentren transitoriamente vacantes por la licencia sin goce de haberes del titular o de la titular del mismo que pase a desempeñarse en un cargo de gestión, salvo que él/la agente continúe desarrollando las tareas docentes de la asignatura o cátedra.

Artículo 2º. Para acceder a la promoción transitoria hacia alguno de los cargos previstos en el Art. 1º, el docente deberá reunir las siguientes condiciones simultáneamente:

- a) Tener designación en un cargo docente regular vigente en la categoría inmediata inferior a la del cargo transitoriamente vacante, en la misma asignatura (o cátedra según corresponda). De no haber docentes regulares en esas condiciones (o, en caso de haberlos, los mismos expresen fehacientemente no tener interés), tener designación interina vigente en la categoría inmediata inferior en la misma asignatura (o cátedra según corresponda).
- b) Poseer como mínimo un año de antigüedad en el cargo que lo habilita a la promoción transitoria.

Artículo 3º. En caso de pluralidad de candidatos, se otorgará la promoción transitoria según el orden de prelación establecido en el Acta Acuerdo Nº 6/16, homologada mediante Resolución CS 585/2016. En todos los casos, deberá contarse con el acuerdo explícito del docente beneficiario, y con la declinación explícita al beneficio por parte de los docentes que lo preceden en ese orden, si los hubiere.

Artículo 4º. El docente que acceda al beneficio deberá tomar posesión de funciones dentro de los diez (10) días hábiles de notificado, debiendo además solicitar licencia sin goce de haberes en el cargo que lo habilitó a la promoción transitoria, mientras tenga efecto tal beneficio.

Artículo 5º. La promoción transitoria se otorgará en carácter de suplente, conforme a los términos del inc. c) del Artículo 6º del Convenio Colectivo, y por un (1) año o hasta que termine la vacancia (lo que ocurra primero). Transcurrido dicho período, y en caso de que la vacante transitoria continúe, la promoción transitoria previamente aludida se extenderá por seis (6) meses más o hasta la cobertura del cargo por llamado a Inscripción de Interesados (lo que ocurra primero). En este caso, la mencionada convocatoria deberá efectuarse en simultáneo con el otorgamiento de la prórroga de la promoción transitoria, y con especificación explícita de que el llamado se realiza con carácter de suplente.



RESOLUCIÓN CS Nº 300/19

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Tel. (54) (0387) 4255422
Fax. (54) (0387) 4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Artículo 6º. La Promoción transitoria caducará de forma automática en el momento en el que se produzca el reintegro del titular del cargo que originó dicha promoción.

Artículo 7º. En caso de que la vacante transitoria pase a ser definitiva, el docente transitoriamente promocionado conservará la condición de suplente hasta la sustanciación del concurso regular para cobertura del cargo, el que deberá ser convocado dentro de los treinta (30) días de establecida la vacancia definitiva por el órgano competente.

Artículo 8º. En ningún caso la cobertura transitoria del cargo (en carácter de suplente) generará derecho alguno sobre el mismo al docente beneficiario de la promoción transitoria.

Artículo 9º. En ningún caso el otorgamiento de la promoción transitoria establecido por la presente implicara modificación alguna de la dedicación o la jerarquía de la vacante transitoria en cuestión.

Artículo 10. A partir de la puesta en vigencia del presente acuerdo, los cargos en los que se produjera una vacante en las condiciones enumeradas en el Art. 1º deberán cubrirse mediante el mecanismo de promoción transitoria –de acuerdo a lo estipulado en el Art. 14 del Convenio Colectivo de Trabajo-, salvo cuando no existieran docentes en condiciones de acceder a la promoción o ninguno hubiera aceptado acceder a la promoción correspondiente.

Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERECTORA
Universidad Nacional de Salta